



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 ABR 2011

R. EX. N° 976

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2011/PGE/N°098/DIR/210 SUBPESCA, de fecha 4 de abril de 2011, C.I. SUBPESCA N° 3669 de 2011, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 166, de fecha 15 de abril de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2010-04 denominado **"Evaluación hidroacústica de reclutamiento de Anchoveta y Sardina común entre la V-X Regiones, año 2011" Fase II**, elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.489 y N° 19.880; los D.S. N° 408 de 1986 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y los Decretos Exentos N° 1451 de 2010 y N° 266 de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto 2010-04 denominado **"Evaluación hidroacústica de reclutamiento de Anchoveta y Sardina común entre la V-X Regiones, año 2011" Fase II**, elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar y caracterizar el stock de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*, a través del método hidroacústico, durante el período de máximo reclutamiento y en el otoño inmediato.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 33° 50' L.S. (sur de Punta Toro) y 40° L.S. (Punta Galera), entre la costa y una línea imaginaria trazada en el límite occidental de la plataforma continental, definida por el veril de 500 metros, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 31 de mayo de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará, realizando tareas de prospección hidroacústica e identificación de especies, en el área marítima individualizada en el numeral 3º de la presente Resolución, el B/I **'ABATE MOLINA'**.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el B/I **'ABATE MOLINA'** podrá extraer, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total de 3 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y 47 toneladas del recurso Sardina común *Clupea bentincki*.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 1451 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las medidas de conservación establecidas en el D.S. N° 408 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, en toda el área establecida en el numeral 3º de la presente Resolución.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto indicado en el numeral 1º de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da' Ponte, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.-. Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca